



RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 131 /19.-

Rawson (Chubut), 26 de Junio de 2019.-

VISTO: El Expediente Nº 36.477, año 2017, caratulado: "COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG – S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017; y

CONSIDERANDO: Que a fs. 78) corre agregada la Resolución Nº 28/19 mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Presidente Sr. Marcos D. PRUESSING; Tesorero Sr. Mario Abdon ALVISTUR (desde 18/03/10 s/Dto Nº 260/10 hasta el 04/05/16 s/Dto. 657/16) y Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16 s/Dto. N 657/16) para dar respuesta al Informe Nº 224/19-F. 3.-

Que a fs. 82/84 obran constancias de notificación de la Resolución arriba mencionada.-

Que habiéndose vencido el plazo, se corre vista del expediente al Señor Contador Fiscal el cual se expide a fs. 86) mediante Dictamen Nº 086/19-CF, solicitando la aplicación de multa en los términos del artículo 18º inc. c) de la Ley V Nº 71, al responsable de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Sr. Marcos David PRUESSING

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 1.740,00) en los términos del artículo 18º inc. c) de la Ley V Nº 71.-

Por todo ello y norma legal citada el TRIBUNAL CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar multa de PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 1.740,00) al responsable de la COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG Presidente Sr. Marcos David PRUESSING DNI Nº 28.015.858 por la falta de respuesta a la Resolución del Tribunal Nº 28/19-TC.-

Segundo: Requerir al responsable de la COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG Presidente Sr. Marcos David PRUESSING; Tesorero Mario Abdon ALBISTUR (desde 18/03/10 hasta el 04/05/16) Sra. María Elena MOREIRA (desde 05/05/16) a dar cumplimiento a la Resolución Nº 28/19-TC. la cual solicita dar respuesta al Informe Nº 224/19-F. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la aplicación del artículo 40º de la Ley V Nº 71.-

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo primero, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago de la multa aplicada ut-supra.-

Cuarto: La multa aplicada en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, según lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71.-

Quinto: Regístrese, notifíquese con copia de la presente, hágase saber a la Contaduría General a los efectos registre la multa aplicada y cúmplase.-

Rmrp

Pres. Cr Sergio Camiña
Voc. Dr. Martin Meza.
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.
Voc. Cr Liliana Underwood.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma